

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1908.)

NUM. 3,197.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 163.

Llamo muy encarecidamente la atención de los señores Alcaldes sobre la importantísima circular del Sr. Inspector provincial de Sanidad, que se publica en este BOLETIN y la cual harán conocer á los señores Médicos de la localidad á fin de que la presten su más exacto cumplimiento, facilitando dichos señores Alcaldes los datos cuando se los reclamaren los señores Subdelegados para la estadística de natalidad y mortalidad, obteniéndolos previamente de los Juzgados municipales que no pueden dejar de facilitarlos según la Real orden de 27 de Septiembre de 1879.

Valladolid 21 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Baradela Martínez.

Inspeccion provincial de Sanidad DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Recientes disposiciones del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion encarecen á todos el mayor interés en el cumplimiento de la vigente Instruccion general de Sanidad en cuanto se refiere especialmente al pronto conocimiento de los casos de enfermedades infecto-contagiosas y al importante servicio de las estadísticas demográficas sanitarias.

Sobre aquel primer extremo ya esta Inspeccion ha llamado diversas veces por medio de circulares y de comunicaciones oficiales la atención de sus compañeros los Médicos todos de esta provincia, y es justo haga aquí público testimonio de que la inmensa mayoría de ellos cumple perfectamente tan interesantes preceptos. De esperar es no les olviden en lo sucesivo.

No he logrado, sin embargo, igual satisfaccion en lo que atañe al cumplimiento del capítulo XIV de la citada Instruccion que se refiere á estadísticas sanitarias, pues confieso me es muchas veces vergonzoso tener que mandar á la Superioridad y publicar en este BOLETIN OFICIAL los cuadros resúmenes de la Mortalidad y Natalidad ocurrida mensualmente en los respectivos distritos sanitarios de esta provincia con las desagradables omisiones de multitud de pueblos que no han remitido estado al Subdelegado de Medicina correspondiente.

Yo ya sé que el capítulo XVI de la Instruccion de Sanidad mencionada, señala los medios de correccion de estas faltas; pero una vez más he de hacer un nuevo llamamiento á la cultura y disciplina profesional de aque-

llos de mis compañeros que precisan de estos estímulos á su celo para que en lo sucesivo no se repitan tan graves omisiones, pues siendo estos trabajos estadísticos las mejores orientaciones para las medidas sanitarias, comprenderán perfectamente cuán grande responsabilidad les alcanza si no prestan á tan importante servicio higiénico su mayor atención y diligencia.

Es por esto por lo que, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en telegramas que se han transcrito por el Gobierno civil de esta provincia á los señores Subdelegados de Medicina de la misma, deseoso de que por ningun concepto quede incumplido dicho servicio, encarece á los Subdelegados la obligacion que tienen de exigir los datos de mortalidad y de natalidad á los Alcaldes, facilitándoles los impresos correspondientes, cuando no exista Inspector municipal de Sanidad ó éste haya dejado de mandarles, para lo cual los referidos Alcaldes pedirán á su vez aquellos datos á los Juzgados municipales, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1879.

Por último, encarga dicho Excelentísimo señor el cumplimiento del art. 182 y siguientes de la referida Instruccion de Sanidad en lo que se relaciona con la estadística de morbilidad que mensualmente están obligados á remitir al Inspector municipal correspondiente todos los médicos libres y cuantos ejercen en los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás Establecimientos de la Beneficencia oficial ó particular donde existan enfermos; y si no he podido menos de lamentar sean tantos los médicos que teniendo el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, dejan incumplido el servi-

cio de la estadística de mortalidad y natalidad, aún resultan muchísimos más los que le tienen por completo abandonado en lo que atañe al de morbilidad; sin que haya servido de estímulo al cumplimiento de este deber el buen deseo manifestado por la Inspeccion General de Sanidad Exterior en su Circular de 4 de Septiembre de 1905 («Boletín oficial» de esta provincia del 14), simplificando los datos de los primitivos modelos y modificando al grado más grande de sencillez los cuadros estadísticos.

Tengan, por consiguiente, en cuenta los encargados de realizar este servicio que á beneficio de él únicamente es como pueden conocerse las condiciones higiénicas de las comarcas y que si son de interés é importancia los elementos de informacion que las estadísticas de defunciones y nacimientos proporcionan, no son suficientes para conocer y formar juicio del estado sanitario de las poblaciones si al mismo tiempo no sabemos el número de atacados ó invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curacion.

Yo espero, por consiguiente, de la elevada ilustracion de la clase médica de esta provincia, sabrá comprender la importancia y alcance de esta Circular, no dando nadie lugar de cuantos á aquella pertenecen á nuevas advertencias ó recordatorios de sus deberes y obligaciones, librándome si así lo hacen de responsabilidades de tolerancia que, en otro caso, la Superioridad pudiera exigirme justamente.

Valladolid 20 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Román G. Durán.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision por oposicion de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administracion civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintinueve años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicacion de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer titulo académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernacion, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas; debiendo acompañar el titulo de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificacion del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediere de treinta y siete años, debidamente legalizado, y certificacion de antecedentes penales.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril último, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamacion alguna; y la relacion de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipacion se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervencion de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentacion á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieron cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el

aspirante posea respecto de una papeleta de los veinte primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formacion y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificacion se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta 5 por papeleta en el primer ejercicio, y otros 5 por el segundo.

Este anuncio se publicará tambien en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.
—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administracion civil, dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la accion del Estado en su relacion con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional.—De la Nacion.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarle.

III

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitucion española.

IV

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepcion del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepcion á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitucion española.

V

Derecho de seguridad personal.—De la detencion ó prision preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitucion vigente.

VI

Derechos de emision y publicacion del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política

de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y repressivo.—Legislacion vigente y penalidad por su infraccion.

VII

Libertad de asociacion.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociacion económica en la actualidad.—Legislacion que regula el derecho de asociacion en España.

VIII

Del derecho de reunion.—Su diferencia del de asociacion.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislacion vigente que lo regula.

IX

Suspension de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles puedan suspenderse según la Constitucion.—Legislacion vigente de Orden público.

X

Derecho de opcion á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una funcion ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representacion de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participacion á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislacion vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitucion de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentacion de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organizacion del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitucion vigente.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolucion de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Go-

bierno.—Formas del Gobierno.—Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto.—Participacion del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolucion de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesion al Trono y de la Regencia. Constitucion española.

XVIII

De la Administracion de justicia.—Organos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organizacion política provincial española.

XX

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organizacion política municipal española.

XXI

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo.—Publicacion de las disposiciones administrativas.—Codificacion administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administracion.—Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administracion.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administracion.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administracion con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administracion y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislacion vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administracion por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitacion.

XXVI

Organizacion del Poder administrativo en España.—Division terri-

torial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y reedificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección a la Infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitaria interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes

en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado: Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del Trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución y redención.—Alistamiento: su formación y reedificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII

Reclamaciones contra la declaración de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos o resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIII

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV

De los contratos administrativos en general.—Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su caracte-

ter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

XLIX

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de barrio.

LI

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento

LII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad a quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimientos y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI

Suspensión de los regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas e intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos a que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y a qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la Administración.

LXVII

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento contencioso-administrativo.—Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 16 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.184.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

Como todavía hay en esta provincia algunos Ayuntamientos que no han cumplido lo que á todos se ordenó en la prevención primera de la Circular de esta Administración de Hacienda, publicada en el «Boletín oficial» del día 29 de Agosto último, referente á que remitieran á esta dependencia una copia certificada del acta de la sesión en que se tomara el acuerdo, adoptando el medio que la Junta municipal creyera más conveniente para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se advierte á los Ayuntamientos morosos, que si en el nuevo plazo de diez días que se les concede, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el mismo periódico oficial, no cumplen el expresado servicio, se impondrán las responsabilidades reglamentarias procedentes.

Valladolid 18 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. S., Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.192.

Simancas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo de los derechos del Matadero por el degüello de reses para el próximo año de 1909, con arreglo á las condiciones establecidas, cuyo acuerdo se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que en término de diez días se puedan presentar contra dicho acuerdo ó condiciones, las reclamaciones que se consideren oportunas; pues pasado, serán desestimadas las que se presenten.

Simancas á 19 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 3.148.

Vega de Valdetronco.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día once del corriente, para cubrir el déficit de cuatro mil ochenta y una pesetas setenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	308172	0'04	0'01	3081'72
Leña de id.	Id.	100000	0'04	0'01	1000
Total.					4081'72

Vega de Valdetronco 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Cuervo.—El Secretario, Vicente Gomez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.188.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Dominica Valles Calvo, natural de Peñafior, y vecina que fué de esta Ciudad, y á la vez se llama á los que se crean con derecho á la herencia, que hasta hoy la ha reclamado su hermano Vicente Valles Calvo, habiéndola renunciado Eugenia Sanchez Calvo y María Sanchez Calvo, hermanas de la causante.

Las reclamaciones que hayan de hacerse por los que se crean con igual ó mejor derecho que el que hoy reclama la herencia se verificarán en el término de treinta días, dentro de cuyo término comparecerán en este Juzgado.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

292

Juzgados municipales.

Núm. 3.190.

CIGALES.

EDICTO.

D. Gaudencio Arés Sanz, Juez municipal de Cigales.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la for-

ma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial.»

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de quinientos vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de cuarenta á cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cigales 18 de Noviembre de 1908.—El Juez, Gaudencio Arés Sanz.—El Secretario interino, Cipriano San José Lopez.

Núm. 3.183.

LOMOVIEJO.

Don José Sanz Cermaño, Juez municipal de Lomoviejo.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Vicente Garcia Herrero, vecino de Moraleja Matacabras, por el que se trata de inscribir la posesión de siete fincas rústicas radicantes en este término municipal, la primera al camino de Blasconuño ó las Lastras, la segunda al pago de la Dehesa, la tercera al pago de la Sopera, la cuarta al Sendero Pocostales, la quinta al pago de los Rosadales, la sexta al sendero

del Pavo y la séptima al pago de la Tajuña de abajo, por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentadas fincas en favor de Gumersinda Pardo Bañez, vecina que fué de esta localidad.

Lo que se anuncia al público á fin de que, en el término de diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia comparezcan en este Juzgado los que se crean con mejor derecho que el Vicente Garcia Herrero á las mencionadas fincas, á exponer lo que creyeran conveniente; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Lomoviejo á 17 de Noviembre de 1908.—El Juez municipal, José Sanz.—El Secretario, Claudio Lopez.

293

Núm. 3.193.

QUINTANILLA DE ABAJO.

Don Vicente Tejero Margüello, Juez municipal de Quintanilla de Abajo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovida por Don Juan Pombo Ibarra, vecino de esta villa, para acreditar la posesión de ochenta y siete fincas rústicas sitas en este término municipal, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del partido, adquiridas por compra y permuta á varios vecinos de esta localidad y pueblos limítrofes, en las épocas que se citan en el escrito de petición; y como quiera que el interesado si bien las tiene amillaradas no ha satisfecho por ellas contribución alguna á su nombre por ser de reciente adquisición, he acordado, en virtud de las disposiciones que regulan esta clase de procedimientos, dar traslado de dicho expediente á los anteriores poseedores de las referidas fincas, á cuyo efecto se cita á todos los que se crean interesados en estas diligencias para que en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en este Juzgado las reclamaciones que estimen justas respecto á la posesión é inscripción de aquellas, advirtiéndoles que transcurrido el indicado plazo sin hacer uso de su derecho se procederá á la aprobación del expediente, acordando la inscripción de las fincas objeto del mismo á nombre del recurrente Sr. Pombo.

Y para que lo acordado tenga debido efecto, libro el presente que firmo con el Secretario en Quintanilla de Abajo á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—Vicente Tejero.—Ante mí, Ignacio Iglesias.

294